



Departamento Administrativo
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20132040143591

Fecha: 19/09/2013 09:34:44 a.m.

Bogotá D. C.,

Señor
JULIO ALBERTO MONTEJO
Gestión de Talento Humano
Secretaría de Educación Municipal
julio.montejo@semcucuta.gov.co
Avenida 4 N° 14- 40, Barrio La Playa
San José de Cúcuta – Norte de Santander

Referencia: Solicitud de respuesta. Rad. 20132060135992 del 03 septiembre de 2013.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de la referencia, respetuosamente le reitero las respuestas dadas mediante comunicados externos N° 20136000092291 y 20132040125551 de fechas 14 de junio y 13 de agosto, en este último se comunica que la petición de consulta elevada por usted el día 7 de mayo de 2013, con radicación 20132060067182, fue asignada por competencia a la Dirección Jurídica de este Departamento Administrativo, la cual emitió concepto en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente;

LUIS FERNANDO NUÑEZ RINCÓN
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Anexo: Comunicados 20136000092291 y 20132040125551, en 4 folios.

Karina Tenjo/Luis Fernando Nuñez

204.34.2

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770
Código Postal: 111711. Internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@dafp.gov.co





Departamento Administrativo
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20132040125551
Fecha: 13/08/2013 03:45:21 p.m.

Bogotá D.C.,

Señor.
JULIO ALBERTO MONTEJO
Gestión del Talento Humano
Secretaría de Educación Municipal
Avenida 4° No. 14-40, Barrió La Playa.
San José de Cúcuta – Norte de Santander

Referencia: Reclamo. Rad. 20132060118502 de julio de 2013.

Apreciado señor Montejo:

En atención a su solicitud, respetuosamente le informo que de acuerdo a las averiguaciones adelantadas por el Grupo de Atención al Ciudadano se pudo constatar que la petición de consulta elevada por usted el día 7 de mayo de 2013, con radicación No. 20132060067182, fue asignada por competencia a la Dirección Jurídica de este Departamento Administrativo, la cual emitió concepto en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, mediante comunicado externo No. 20136000092291 de fecha 14 de junio del mismo año, oficio suscrito la doctora Claudia Patricia Hernandez León, directora jurídica.

Es importante recordar que de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, los términos para dar respuesta a las peticiones de consulta deberán resolverse dentro de los 30 días hábiles siguientes a su recepción.

Cordialmente;


LUIS FERNANDO NUÑEZ RINCÓN
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano.

Anexo: Comunicado externo 20136000092291 en 2 folios.

Mónica Serrato/ Luis Fdo. Nuñez.

204/204.39





Departamento Administrativo
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2013600092291
Fecha: 14/06/2013 09:43:30 a.m.

Bogotá, D.C.,

Doctor
JULIO ALBERTO MONTEJO TORRES
Subsecretario de Despacho Gestión del Talento Humano
Secretaría de Educación Municipal
Avda. 4 No. 14-40
San José de Cúcuta – Norte de Santander

REF.- VARIOS.- ¿Un empleado en provisionalidad que es nombrado en período de prueba conserva el régimen salarial y prestacional que ostentaba en el empleo en provisionalidad? ¿Conserva su régimen de cesantías? ¿Si coinciden las vacaciones con el nombramiento en período de prueba, este último se interrumpe? ¿La vinculación del empleado se contabilizará desde su nombramiento y posesión en provisionalidad?
RAD. 20132060067182

Respetado doctor Montejó, reciba un cordial saludo,

En atención a su comunicación de la referencia, remitida a este Departamento por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, me permito manifestarle:

Inicialmente, es necesario manifestar que de acuerdo a su escrito existe una decisión judicial, razón por la cual es necesario manifestar que de acuerdo a los artículos 305 y siguientes de la Ley 1564 de 2012¹, las sentencias judiciales serán de obligatorio cumplimiento y se deberá dar estricto cumplimiento a lo que allí se ordena; en consecuencia, es necesario que la entidad revise cuidadosamente la sentencia a que hace referencia en su escrito y proceda a su debido cumplimiento.

No obstante lo anterior, es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

1.- En atención a su primer y segundo interrogantes en los cuales pregunta si un empleado administrativo nombrado en provisionalidad, que es nombrado en período de prueba conserva el régimen salarial y prestacional, es preciso señalar que esta Dirección Jurídica ha manifestado en diversos conceptos que el empleado que viene

¹ "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones."





Departamento Administrativo
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

vinculado en una entidad del Estado mediante nombramiento provisional, al ser nombrado en período de prueba en el mismo cargo o en otro empleo dentro de la misma entidad, conserva sus garantías y prerrogativas relacionadas con sus prestaciones sociales (incluidas las cesantías retroactivas) y sus derechos laborales inherentes al respectivo cargo, en consecuencia, es viable considerar que el empleado provisional que es nombrado en período de prueba como consecuencia de la superación de un concurso de méritos, conserva el régimen salarial y prestacional.

Ahora bien, es pertinente manifestar que la liquidación de las prestaciones sociales se realiza cuando el empleado se retira efectivamente de la entidad, por ende, para el caso planteado, se considera que la relación laboral del empleado no sufre interrupciones y por lo tanto, el tiempo de servicios será acumulado para todos los efectos.

En conclusión, no es necesaria la terminación del nombramiento en provisionalidad o la renuncia al empleo, ya que podría generarles la extinción de derechos prestacionales y salariales, así como la continuidad en el empleo para efectos de una posible indemnización en caso de supresión del cargo (Parágrafo 1 del Artículo 44 de la Ley 909 de 2004), así las cosas, el empleado nombrado en provisionalidad con régimen de cesantías retroactivas, conserva el régimen de las mismas al ser nombrado en período de prueba, por lo que en criterio de esta Dirección Jurídica, no es procedente la liquidación definitiva de las mismas.

2.- En atención a su tercer interrogante, donde pregunta si en virtud del disfrute de vacaciones de un empleado público provisional, que es nombrado en período de prueba, se interrumpe el período de prueba, es necesario precisar:

El Decreto 1227 de 2005², establece:

"Artículo 41. Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término."

"Artículo 63. Durante el período de prueba se surtirán evaluaciones parciales en los siguientes casos:

(...)

63.2. Por interrupción de dicho período en término igual o superior a veinte (20) días continuos, caso en el cual el período de prueba se prolongará por el término que dure la interrupción.

(...)" Subraya nuestra

Así las cosas, en el evento que una persona nombrada en período de prueba, por justa causa requiera ausentarse por un término que supere 20 días continuos, procede prorrogar el período de prueba tantos días como dure la ausencia.

² por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998.





Departamento Administrativo
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

3.- En atención a su cuarto interrogante, en el cual pregunta si como protección de derechos laborales de los empleados provisionales que son nombrados en período de prueba, es viable mantener como fecha de vinculación la que figura en el acto administrativo de nombramiento y posesión en provisionalidad; es necesario manifestar que la fecha de vinculación del empleado será en el ejemplo de su escrito, el de la posesión en período de prueba; sin embargo, ello no quiere decir que el empleado pierda derechos laborales, ya que en virtud de la figura de la no solución de continuidad, el empleado conserva los derechos y prerrogativas laborales.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN
Directora Jurídica

Harold Herroño/CPHL/GCJ-601-RAO. 20122060067182
Código: F 003 G 001 PR GD V 2

